



## Resolución de Superintendencia

N° 665 -2015-SUCAMEC

Lima, 16 SET. 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 05 de agosto de 2015 por el señor Tito Simons Pinche, en contra de la Resolución de Gerencia N° 727-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 727-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie PCW014, presentada por el señor Tito Simons Pinche.
3. Con fecha 05 de agosto de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 727-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de junio de 2015.
4. Conforme se puede apreciar de la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie PCW014, el señor Tito Simons Pinche señaló: "...Trabajo como cobrador de facturas en empresa de seguridad M & D EXPERTS IN SECURITY S.A.C...".
5. En la exposición de motivos que acompaña a su solicitud, señala: "...mis funciones son las de cobrar facturas, controlo los container de la empresa Gloria además, debo trasladarme todos los días desde mi domicilio en Ate hacia Huachipa y el Callao...".
6. En el contrato de trabajo que presenta el administrado, y que es uno suscrito por el señor Juan Miguel Mendoza Santos, Gerente General de M & D EXPERTS IN SECURITY S.A.C., se indica que los servicios que presta el señor Tito Simons Pinche son: "...actividades de apoyo en seguridad para el cobrador de facturas por horas...".
7. En el escrito de subsanación, por cuanto la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC observó que no había presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar arma de fuego, el administrado adjunta una exposición de motivos en la que señala: "...soy empleado de la empresa "GLORIA", tal y como se observa en mi Contrato de Trabajo...Que, debido a la proliferación de la delincuencia en Ate, a diario son reportados casos de asalto a mano armada, asesinatos



*por robo y extorsión en la zona, por lo que los pobladores del distrito estamos frecuentemente expuestos a ser víctimas de estos delincuentes. Que ya he sido víctima de amenazas y asalto de parte de estos maleantes...".*

8. No obstante lo señalado precedentemente por el administrado, en relación a los peligros a los que se encuentra expuesto, y a las amenazas y asaltos de los que ya habría sido víctima; de la revisión del expediente se observa que no se ha logrado demostrar documentariamente ninguno de estos hechos, ni se ha acompañado copia de la denuncia correspondiente.
9. El contrato de trabajo a que hace referencia el administrado en su escrito de subsanación, es uno suscrito por el señor Juan Miguel Mendoza Santos, Gerente General de M & D EXPERTS IN SECURITY S.A.C., en el que se indica que los servicios que presta el señor Tito Simons Pinche son: "...servicios como SUPERVISIÓN EN LA FLOTA DE LA EMPRESA GLORIA...".
10. De igual forma, el administrado acompaña a su escrito de subsanación, unos recibos por honorarios en los que se indica que los servicios prestados fueron por "apoyo en seguridad".
11. En su Recurso de Apelación, el administrado señala respecto de su solicitud: "...la administración al evaluar mi solicitud me observó en una oportunidad mi expediente y me otorgó un plazo perentorio para subsanar dicha observación y dentro del plazo cumplí con subsanar adjuntando documentación fehaciente que demuestra que soy una persona que cuenta con un trabajo conocido en la empresa "M & D EXPERTS IN SECURITY S.A.C. y el cargo que ocupo es de supervisor de flota de la empresa que distribuyen insumos y productos a nivel nacional (LECHE GLORIA)..."
12. Respecto de la resolución apelada señala: "...Asimismo, presenté mis recibos por honorarios profesionales, pese haber presentado documentación suficiente que justifique la necesidad del uso del arma, la Gerencia de Armas de la SUCAMEC, emite la Resolución de Gerencia, denegando mi solicitud, sin tener un asidero legal que justifique su pronunciamiento...".
13. Se observa además que, el administrado adjunta la Resolución Directoral N° 4270-2012-DICSCAMEC-DCSP del 16 de noviembre de 2012, en la que se autoriza a su empleador, la "EVP M & D EXPERTS IN SECURITY S.A.C.", "para desarrollar sus actividades de **servicios de seguridad privada**, en la modalidad de prestación de servicios de vigilancia privada en el ámbito del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao".
14. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que se observa claramente una contradicción en relación a lo manifestado, dado que por una parte, solicita la emisión de la licencia por la necesidad de portar un arma de fuego para su defensa personal; y por otro lado, presenta dos contratos de trabajo, uno en el que se





## Resolución de Superintendencia

indica que presta servicios de **"apoyo en seguridad para el cobrador de facturas por horas"**; y otro en el que se señala que sus labores son: **"...servicios como SUPERVISIÓN EN LA FLOTA DE LA EMPRESA GLORIA..."**. Además se observa que su empleador es una empresa de vigilancia privada.

15. En este orden de ideas, y debido a que no se ha acreditado que su solicitud corresponde a un supuesto de defensa personal, sino de índole laboral, vinculada a una actividad de riesgo para el empleador, requeriría para su empleador contar con un portador de arma de fuego.
16. En ese sentido, no correspondería la modalidad solicitada de uso de arma de fuego; y por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en dicha modalidad de defensa personal.
17. De otro lado, el administrado señala en su recurso de apelación en relación a la aplicación del literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 005-2014-IN: **"...lo peor que la norma precitada ordena que los lineamientos para la evaluación de este requisito en el caso de licencias destinadas a defensa personal serán establecidas mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC; la cual no se ha cumplido toda vez que no existe dicha resolución de Superintendencia, quedando desvanecido su mala interpretación a este requisito por parte de la administración..."**.
18. Al respecto, debemos señalar que en atención a lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley N° 25054, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-IN, es requisito para obtener licencia para defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada, especiales de posesión y uso temporal y de posesión de armas para colección y para caza en el extranjero el siguiente:

**"Solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención. Los lineamientos para la evaluación de este requisito en el caso de licencias destinadas a defensa personal, serán establecidos mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC"**.

19. Con relación a los lineamientos o parámetros para la evaluación de este requisito, es preciso indicar que la justificación de la causa y la sustentación documentaria respecto a la necesidad de la obtención de la licencia para defensa personal por parte del interesado, se encuentra sustentada en el principio de racionalidad, establecido en el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1127, puesto que las autorizaciones que se otorguen están en función a la preservación de la paz, la seguridad ciudadana y el bienestar social. Además de ello, debe haber una razón objetiva y de carácter individual que debe ser expuesta y sustentada por cada ciudadano en su solicitud.



WB°  
K. NUÑEZ



V°B°  
J. RIVERA



20. Así, el uso inadecuado de las armas es un peligro latente, el cual se ve íntimamente relacionado con el interés social. Sucesos actuales respecto al manejo y empleo de las armas han venido aconteciendo en nuestra sociedad, dejando constancia que, su utilización irresponsable, irracional e ilegal ha traído consecuencias nefastas entre la población (comisión de delitos, asesinatos, muertes, accidentes, inseguridad ciudadana, etcétera).
21. En consecuencia, el uso indiscriminado de las armas de fuego debe ser regulado con mayor exhaustividad y recelo, teniendo en cuenta que, la manipulación inescrupulosa e inadecuada por personas que no se encuentran aptas para ello, generaría un impacto negativo a la sociedad peruana, es decir, implicaría perjuicios al interés nacional.
22. Asimismo, es preciso indicar que, conforme al marco jurídico del aludido Decreto Legislativo N° 1127, la SUCAMEC tiene entre sus funciones ejercer control sobre el uso de armas de fuego por parte de los civiles, a través de la correcta regulación, coadyuvando así a la seguridad ciudadana, máxime si se toma en cuenta que la seguridad ciudadana no es sólo una política de un determinado gobierno, sino, esencialmente, una política de Estado; por lo que resulta necesario que los ciudadanos, en su exposición de motivos, consignen las razones estrictamente objetivas y de ser posible documentadas en copias simples, expresando y sustentado la necesidad concreta por la cual requieren la licencia para posesión y uso de arma de fuego.
23. Siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
24. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 727-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de junio de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
25. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.





## Resolución de Superintendencia

26. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Tito Simons Pinche, en contra de la Resolución de Gerencia N° 727-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de junio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



-----  
DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

